



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCCHAR CD)

FECHA	2 AGOSTO DE 2022	HORA	8:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2021-00466-00	ANGELA MARIA POSADA CASTAÑO	COLPENSIONES EPM
05001-31-05-017-2022-00007-00	MARIA CRISTINA VILLA PALACIO	COLPENSIONES EPM

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería para representar a:

- A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (RAD. 2021-00466) en los términos sustitución arimada al plenario a la abogada YESENIA CANO URREGO portadora de la T.P. No. 271.800 del C. S. de la J. audiencia conciliación hasta alegatos y LAURA ESTRADA CALLE, para la etapa de juzgamiento.

ASISTENCIA

PROCESO 2021-00466	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2022-0007	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	Ángela María Posada Castaño	SI	Demandante	María Cristina Villa Palacio	SI
Apoderado Demandante	Oscar Orlando Posada Mejía	SI	Apoderada Demandante	Oscar Orlando Posada Mejía	SI
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	SI	Apoderado Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	SI
Apoderada EPM	Paula Alejandra Salazar	SI	Apoderada EPM	Paula Alejandra	SI

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 Conciliación a Tramite

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/48ce20c5-c8b7-4e43-8571-c19f697e6123?vcpubtoken=44ba5478-9e8b-4cff-9331-6e71e01b783c>

parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d374ca9b-b820-4e07-b930-95750cec8911?vcpubtoken=e0c34d6c-9dcf-4f15-aff3-508dc041d37a>

	Hernández			Salazar Hernández	
--	-----------	--	--	----------------------	--

ETAPAS

	PROCESO 2021-00466	PROCESO 2022-00007
1. CONCILIACION	Colpensiones allega certificación de NO conciliación No. 247972021 fl.1494 a 1495. EPM, no tiene animo conciliatorio	Colpensiones allega certificación de NO conciliación No. 021532022 fl. 2097 a 2098. EPM, no tiene animo conciliatorio
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 322 y 323, Notificación Procuraduría fl. 330 a 333	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl., 316 y 317, Notificación Procuraduría fl. 324 a 327
4. FIJACION DEL LITIGIO	(Escuchar Audio)	Escuchar Audio
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 15 de diciembre de 2021 (fls. 1496 a 1498)	Auto del 22 de abril de 2022 (fls. 2092 a 2095)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante
7. ALEGATOS	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión

JUZGAMIENTO 2021-00466

El Despacho profiere la Sentencia **No.238 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00466

PRIMERO: Declarar que el demandante, señor **ÁNGELA MARÍA POSADA CASTAÑO**, identificado con C.C. 32.335.068, tiene derecho al pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones por parte de su antiguo empleador, **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN**, para el periodo comprendido entre el 1 junio de 2012 AL 31 Julio de 2014, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** para que en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia cancele ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, el cálculo actuarial correspondiente al periodo en el cual se omitió la afiliación y el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones en favor de **ÁNGELA MARÍA POSADA CASTAÑO**, identificado con C.C. 32.335.068 correspondientes al periodo comprendido del 1 junio de 2012 al 30 julio de 2014, incluyendo para ello todos los factores salariales con los que se le liquidaba tales aportes hasta antes de

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 Conciliación a Tramite

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/48ce20c5-c8b7-4e43-8571-c19f697e6123?vcpubtoken=44ba5478-9e8b-4cff-9331-6e71e01b783c>

parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d374ca9b-b820-4e07-b930-95750cec8911?vcpubtoken=e0c34d6c-9dcf-4f15-aff3-508dc041d37a>

2012.

TERCERO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** para que en el término de 30 días siguientes a recibidos los recursos por parte EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN proceda a re liquidar la pensión de la señora **ÁNGELA MARÍA POSADA CASTAÑO** tomando en cuenta el IBL de los últimos 10 años esto es entre 1 agosto de 2004 al 31 julio de 2014 y cancelando el retroactivo de la reliquidación de generarse a partir del 20 julio de 2017, conforme se indica en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la de prescripción propuesta por COLPENSIONES, las demás implícitamente resueltas.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP, de las que se tasan agencias en derecho en la suma de \$2'000.0000, los gastos se liquidan por secretaria

RECURSOS: INTERPONE EPM

RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

JUZGAMIENTO 2022-00007

El Despacho profiere la Sentencia **No.239 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2022-00007

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, de todas las suplicas de la demanda interpuesta por la señora **MARIA CRISTINA VILLA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No.42.975.880, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de la demandante.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 Conciliación a Tramite

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/48ce20c5-c8b7-4e43-8571-c19f697e6123?vcpubtoken=44ba5478-9e8b-4cff-9331-6e71e01b783c>

parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d374ca9b-b820-4e07-b930-95750cec8911?vcpubtoken=e0c34d6c-9dcf-4f15-aff3-508dc041d37a>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO RESTREPO**
JUEZ

RECURSOS: El apoderado de la parte DEMANDANTE Y EPM

RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ÁNGELA MARÍA POSADA CASTAÑO
Demandante
C.C. 32.335.068

MARÍA CRISTINA VILLA PALACIO
Demandante
C.C. 42.975.880

OSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA
Apoderado de las demandadas
T.P. No. 92.573 del C. S. de la J.

YESENIA CANO URREGO
Apoderada de Colpensiones
T.P. No. 271.800 del C. S. de la J.

LAURA ESTRADA CALLE
Apoderada de Colpensiones

PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ
Apoderada de EPM
T.P. No. 121.146 del C. S. de la J.

LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 Conciliación a Tramite

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/48ce20c5-c8b7-4e43-8571-c19f697e6123?vcpubtoken=44ba5478-9e8b-4cff-9331-6e71e01b783c>

parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d374ca9b-b820-4e07-b930-95750cec8911?vcpubtoken=e0c34d6c-9dcf-4f15-aff3-508dc041d37a>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbc51555a4d623dfa1cbfdc5006ef364eeb9e8eea6aa78c5fcfb482dab48c8**

Documento generado en 02/08/2022 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>